



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

RADICACION: 2020-104
RERENCIA: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: BEATRIZ ELENA CASTILLO TERAN
DEMANDADO: CV TELEVISION LIMITADA

Barranquilla, 4 de febrero de Dos Mil Veintiuno (2021).

Informe secretarial: Señora Juez, le informo que revisado el expediente se pudo verificar que la demandada CV TELEVISION LIMITADA se notificó de la demanda el 12 de noviembre del 2020 siendo respondida por el abogado Neguib Abisambra Pinilla el 25 de noviembre del mismo año.

La parte demandante el día 4 de diciembre presentó reforma a la demanda en cuanto a pruebas testimoniales y pruebas documentales. Ud. decide.

DAIRO MARCHENA BERDUGO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. -

Visto el informe secretarial que antecede y corroborado el mismo, este despacho encuentra pertinente primero decir que, en cuanto a la contestación de la demanda, al cumplir las condiciones previstas en el art 31 del CPLSS será admitida

Ahora, en lo que atañe a la reforma, conviene hacer referencia a lo dispuesto en el art 28 del CPLSS frente a la reforma de la demanda.

La norma reza:

La demanda podrá ser reformada por una sola vez dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado inicial o de la demanda de reconvención, si fuere el caso. El auto que admita la reforma de la demanda se notificará por estado y se correrá traslado por cinco (5) días para su contestación. Si se incluyen nuevos demandados, la notificación se hará a estos como lo dispone el auto admisorio de la demanda. -

En el caso que ocupa la atención del despacho, la reforma fue presentada oportunamente, es decir, dentro del lapso previsto para ello y cumple las condiciones advertidas en la norma para su admisión.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE

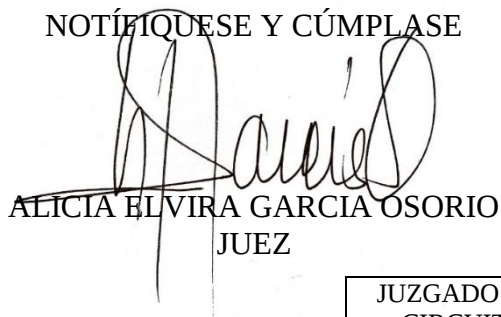
Primero: Téngase por contestada la demanda por parte de la demandada

Segundo: Admitir la reforma a la demanda presentada en el presente proceso seguido por: Beatriz Elena Castillo Terán contra CV Televisión Ltda En consecuencia, córrase traslado de la reforma de la demanda por el término de cinco (5) días hábiles de conformidad con el art 28 del CPL.

Tercero: Téngase como apoderada de CV TELEVISION LIMITADA, al abogado NEGUIB ABISAMBRA PINILLA, para los efectos y fines expresados en el poder conferido.

Cuarto: Comunicar por el medio más idóneo posible a las partes y a sus apoderados.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 05-02-2021
NOTIFICADO POR ESTADO N°018
El Secretario_____
Dairo Marchena Berdugo